

## ANEXO II

### CIRCUITO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 1º.** Recibida la documentación requerida se procede a la caratulación del expediente electrónico en el sistema GDEBA, debiendo tramitar la totalidad de las actuaciones bajo dicha modalidad conforme Ley N° 14.828 y Decreto N° 1.018/16 de la Provincia de Buenos Aires.

La documentación debe incorporarse en el sistema GDEBA conforme Anexo I de la presente y artículo 42 del Decreto-Ley N° 7.647/70 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando del análisis de la documentación presentada se observen errores u omisiones que deban subsanarse o se requiera información adicional, la Dirección de Registro y Fiscalización o el Organismo que haga sus veces notificará fehacientemente al interesado.

Cumplido, la Dirección de Registro y Fiscalización o quien en un futuro la reemplace, redactará un informe sugiriendo la clasificación y la categoría a otorgar al establecimiento y elaborará el proyecto de resolución, dando intervención a la Dirección Provincial de Desarrollo, Calidad y Coordinación Turística u organismo que haga sus veces.

**ARTÍCULO 3º.** La Dirección Provincial de Desarrollo, Calidad y Coordinación Turística o quien en un futuro la reemplace, controlará el proyecto de resolución obrante en el expediente electrónico, conforme lo normado por los artículos 107 y 108 del Decreto-Ley N° 7.647/70 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires. Si no existieran observaciones o las mismas fueran superadas, se remitirá el expediente para la firma del acto administrativo por la autoridad competente, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 del cuerpo normativo citado.

**ARTÍCULO 4°.** La Dirección de Registro y Fiscalización u Organismo que haga sus veces, procederá a notificar al interesado la clasificación y categoría otorgada conforme los artículos 62, 63 y 77 del Decreto-Ley N° 7.647/70 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires, requiriendo el comprobante del pago de la tasa fiscal correspondiente el cual será incorporado a las actuaciones de referencia.

**ARTÍCULO 5°.** Efectuada la notificación al interesado, la Dirección de Registro y Fiscalización o quien en un futuro la reemplace, procederá a registrar el nuevo establecimiento en el módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) de GDEBA.

Cumplido, procederá a enviar los certificados digitales al prestador y comunicará fehacientemente al Municipio la clase y categoría asignada al establecimiento.

**ARTÍCULO 6°.** El trámite regulado en el presente Anexo se deberá cumplimentar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, de conformidad con lo normado por los artículos 71 y 77 del Decreto-Ley N° 7.647/70 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires.

El plazo indicado se suspende en caso que la Autoridad de Aplicación requiera al solicitante subsanación alguna en la presentación, el que continúa subsanada la misma.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II Registro de Hotelería y Afines

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.